

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-02989-2022 del 08 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, con Nit 901.182.915-2, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.615.817, en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**HACIENDA CLAROSCURO**”, en donde se proyecta la construcción de una agroparcelación con 113 unidades de vivienda, en beneficio del predio identificado con **FMI: 020- 2675, 020-15353, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-56082, 020-24210, 020-60500, 020- 60501, 020-56058, 020-56059, 020-56083, 020-56085, 020-56068, 020-38336 y 020- 39623**, ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-08489-2022 del 24 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, para que diera claridad de la información requerida en la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimiento. La cual fue presentada por el interesado a través de Escrito Radicado N°CE-15561-2022 del 23 de septiembre de 2022 y N°CE-16084-2022 del 03 de octubre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**; para el sistema de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**HACIENDA CLAROSCURO**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 23 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-06833-2022 del 28 de octubre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La Agroparcelación Hacienda Claroscuro se pretende localizar en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. El proyecto estará conformado por 113 lotes, de uso familiar, y una portería. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en la Parcelación, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Tamiz estático, Tanque de homogeneización, Reactor ECOPAC®, Tanque clarificador secundario, Tanque de contacto (unidad de desinfección), Lechos de secado, y descarga a la quebrada San Antonio.*

- 4.3 Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construida la Parcelación y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- 4.4 En el marco de la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Quebrada San Antonio – El Pueblo, adelantada a través del Convenio 191-2021, en su fase diagnóstica se identificaron los usuarios actuales y futuros desarrollos inmobiliarios que vierten o verterían sobre una fuente hídrica, para lo cual frente al proyecto Hacienda Claroscuro, se tiene: “... los usuarios restantes (14) corresponden a parcelaciones (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), los cuales generan aguas residuales domésticas, entre ellas, se identifica la parcelación “Haras Campestre” y para la proyección de usuarios se incluye el proyecto Hacienda Claroscuro...”.
- La Quebrada San Antonio se ordenó dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH - de la microcuenca San Antonio-El Pueblo, de la cuenca Río Negro, para el periodo 2022-2032, adoptado mediante la Resolución N° RE-02207 del 10 de junio de 2022.
- Por lo tanto, este usuario deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015, así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente; y ante una posible contingencia en la PTAR, se deberán activar los respectivos protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- 4.5 Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- 4.6 Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- 4.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generen en la sala de ventas se tiene proyectado instalar un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - Fafa integrado, cuyo efluente será conducido al suelo a través de un campo de infiltración, se presentan memorias de cálculo, instrucciones de operación y mantenimiento, localización, consideraciones ambientales, área de influencia del vertimiento, impactos ambientales asociados al vertimiento (Contaminación por olores y gases, contaminación a recurso hídrico), Plan de cierre y abandono del sistema.
- 4.8 Para la etapa constructiva del proyecto no se remite información relacionada con la gestión de los vertimientos, aspecto que deberá ser subsanado.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06833-2022** del 28 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **“HACIENDA CLAROSCURO”**, en donde se proyecta la construcción de una agroparcelación con 113 unidades de vivienda, en beneficio del predio identificado con **FMI: 020- 2675, 020-15353, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-**

56082, 020-24210, 020-60500, 020- 60501, 020-56058, 020-56059, 020-56083, 020-56085, 020-56068, 020-38336 y 020- 39623, ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, con Nit 901.182.915-2, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.615.817, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto “**AGROPARCELACIÓN HACIENDA CLAROSCURO**”, conformado por 113 lotes (distribuidos como muestra la siguiente tabla), el cual se localiza en el predio con **FMI 020- 2675, 020-15353, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-56082, 020-24210, 020- 60500, 020-60501, 020-56058, 020-56059, 020-56083, 020-56085, 020-56068, 020-38336 y 020-39623**, de la vereda Cabeceras de Llanogrande, del municipio de Rionegro.

FMI Predio	Restricciones	Área (Ha)	Área (%)	Densidad (vivienda/Ha)	Viviendas
020-2675, 020-15353, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-56082, 020-24210, 020-60500, 020-60501, 020-56058, 020-56059, 020-56083, 020-56065, 020-56068, 020-39623 y 020 38336	Áreas agrícolas	21.43	55.30%	3	64.29
	Áreas agrosilvopastoriles	7.94	20.49%	3	23.82
	Áreas de restauración ecológica	5.15	13.29%	3	15.45
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	3.33	8.59%	2	6.66
	Áreas urbanas, municipales y distritales	0.9	2.32%	3	2.70
TOTAL		38.75			112.92

PARÁGRAFO 1°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCELACIÓN HACIENDA CLAROSCURO**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:		
		-75°	25	5.59"	6	5° 58.63" 2126
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Tamiz estático	Equipo de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1 mm de diámetro, lo que garantiza una protección al funcionamiento de las bombas y evita la congestión del medio de crecimiento fijo en el reactor biológico. Dimensiones: Área = 1.20 m ²				
	Tanque de homogenización	Estructuras cilíndricas, que incluyen un sistema de bombeo hacia los reactores aerobios, cuya función es controlar el caudal de entrada a los reactores e igualar la carga orgánica de las aguas. Dimensiones: Tanque: Diámetro = 2.40 m – Altura = 2.40 m Bombeo: 2 bombas de Potencia = 0.75 HP				
Tratamiento primario	Reactor ECOPAC®	El sistema ECOPAC® combina dos tecnologías: sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo o película fija. El sistema consiste de un lecho sintético específico de bacterias facultativas instalado en un reactor, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. En el sistema ECOPAC® se presentan una eficiencia en la remoción de la DBO ₅ , DQO y SST de alrededor del 85%. Dimensiones: 3 unidades de Diámetro = 2.80 m – Altura = 3.80 m				
Tratamiento secundario	Tanque clarificador secundario	Los decantadores secundarios tienen como objetivo la separación del agua tratada de los fangos activados. Es la última etapa para la obtención del efluente clarificado con bajo contenido en materia orgánica y sólidos en suspensión. El licor aireado pasa a un tanque de clarificación o sedimentación secundaria por tubería de transferencia de 3". Los lodos oxidados se depositan en los concentradores de lodos donde son transferidos al tanque de aireación y los lodos en exceso son enviados a los lechos de secado. Dimensiones: Diámetro = 2.80 m – Altura = 3.00 m				
Tratamiento Terciario	Tanque de contacto (unidad de desinfección)	La desinfección se realiza con el fin de eliminar los microorganismos patógenos presentes en el agua, reduciendo por lo menos en 2 logaritmos la carga microbiológica. Para esto se dosifica en línea hipoclorito de sodio. Al final del proceso, el agua ingresa al tanque de contacto, donde se dosifica desinfectante en línea y se retiene un tiempo mayor a 30 minutos, para que ocurra la desinfección. Dimensiones: Diámetro = 1.50 m – Altura = 1.60 m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: 2 unidades Ancho = 1.00 m – Longitud = 1.50 m – Altura = 0.70 m				
Otras unidades	Estructura de descarga	Cabezote en concreto que conduce el efluente por una tubería de un diámetro de 3" hasta el punto de la descarga a la quebrada San Antonio.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de des carga	
Quebrada: <u>_X_</u>	San Antonio	Q (L/s): 0.79	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (aproximadas) – Magna sirgas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	5.08"	6°	5'	59.22"

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SALA DE VENTAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	25'	2.64	6	5'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	_____						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Para el tratamiento primario de las aguas residuales se instaló un tanque integrado, alimentado por una tubería de PVC - S Ø 3" proveniente del canal de entrada; después del proceso de sedimentación–digestión que se da en esta cámara, el agua pasa a la siguiente por medio de tubería de PVC Ø 3".					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Es la estructura destinada a mejorar la hidráulica y biológica del agua efluente. El agua ingresa mediante tuberías de entrada que permiten que el flujo de agua sedimentada ingrese al filtro anaeróbico de flujo ascendente por la zona inferior y ascienda por el medio filtrante, en el cual las bacterias actúan sobre el sustrato que contienen las aguas residuales; se encuentra provisto de rosetas plásticas en poliestireno que proporcionan el área de superficie necesaria para el proceso.					
Tratamiento Terciario	_____						
Manejo de Lodos	_____						
Otras unidades	_____						

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tanque séptico y FAFA integrados, más campo de infiltración.

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	2.64"	6°	5'	51.77"

Parámetros de Diseño:

Población proyectada= 25 personas

Dotación= 40 l/persona/día

Caudal de diseño (l/s) = hab x dotación x factor de retorno

QMD = 25 hab * 40 l/hab-día /1.000 l/día*0,85 = 0,0098 l/s

Eficiencia teórica: 80%

SALA DE VENTAS	HABITANTES	L-HAB/DÍA	FR	CAUDAL DE DISEÑO	
				(l/s)	l/día
1	24	40	0.85	0.0098	850

PARAGRAFO PRIMERO: la sala de ventas, así como el sistema de tratamiento de aguas residuales para la misma serán instalados de manera temporal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCELACIÓN HACIENDA CLAROSCURO**”, ubicado en la Vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012..

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

1.1 Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.

1.2 La obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:

- Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
- Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
- Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento - Capacidad hidráulica de la estructura de descarga
- Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación)."

2. De manera anual:

2.1 Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y

analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

2.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

2.3 Con cada informe de caracterización presentar informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en la presente actuación.

3. Sala de ventas:

3.1 Con una frecuencia semestral, remitir soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3.2 Deberá cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla 1 del Artículo 4 fijados en la Resolución N°699 de 2021. La caracterización deberá presentarse con una frecuencia bienal, en el marco del permiso de vertimientos otorgado.

4. una vez finalizada la etapa constructiva presente:

4.1 Las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en la presente actuación (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo. Se deberá además señalar claramente el polígono del campo de infiltración implementado en el predio.

4.2 Informe de análisis de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a escala de detalle en el área de infiltración propuesta para el vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento nuevo deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.
4. Cornare en convenio con la Universidad de Antioquia, iniciará a finales del año 2022 el proyecto de priorización y selección de corrientes por afectación en calidad del recurso hídrico, en el que se prevé ejecutar la reglamentación de vertimientos sobre la microcuenca de la Quebrada San Antonio- El Pueblo, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

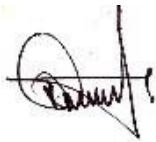
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 29/10/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056150439859

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos